



DIP. BALTAZAR GAONA GARCÍA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E.-

Las que suscriben: **GRECIA JENNIFER AGUILAR MERCADO Y SADRA MARÍA ARREOLA RUIZ** , diputadas Presidenta e integrante de la Comisión de Jóvenes y Deporte, de la Septuagésima Sexta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, en ejercicio de la facultad que me confieren los artículos 36 fracción II, 37, 44 fracciones I y XXXIV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, 8 fracción II, 64 fracción V y 246 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, presentamos a este Pleno de esta Legislatura, **Iniciativa con carácter de dictamen**, mediante la cual: Se reforman los artículos 3, 4, 6, 7 fracciones I, III, IV y V; 10, 11, 12, 13 fracciones IV, V, VI y VIII; 14 fracciones V y VIII; 16 primer párrafo; 17 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 18, 20 fracciones II, III, V en sus incisos b) y e); VII, IX, XII; 21 Ter; 23 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII y X; 24 fracciones I, III, IV y V, 27, 29 primer párrafo, 30 fracción I; 31, 34, 38 primer párrafo y en las fracciones III y IV; 38 Bis;; 41 fracción I en sus incisos a), b), c), d), e) y f), fracción II en sus incisos a), c) e) y f), fracción III, en sus incisos a), c), e), f) y h); 42, 43, 46 fracción V, inciso b); 47, 48 fracciones I, IV, VII, VIII y X, 49 fracciones II, IV, V y VI; 50, 51, 52 y 54. Se adicionan las fracciones VI Bis y VI Ter al artículo 8; la fracción I Bis al artículo 23; el artículo 25 Bis; la fracción I Bis al artículo 29; el artículo 33 Bis, 37 Bis, 38 Ter y 41 Bis. Se deroga, la fracción IX del artículo 23. Bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Parlamento Juvenil Incluyente, es un ejercicio democrático y simbólico del funcionamiento del Congreso del Estado, el cual, en las ocho ediciones en las que se ha llevado a cabo, ha tenido un gran impacto y éxito entre las juventudes de Michoacán.

El Reglamento por el cual se rige, es el documento jurídico que permite que el Parlamento Juvenil, se desarrolle previo y durante el evento, con total transparencia y conforme a un procedimiento que permite una selección objetiva, neutral, inclusiva



H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE JÓVENES Y DEPORTE



y tomando en cuenta las y los mejores perfiles, así como sus iniciativas, además de los proyectos sociales.

La presente iniciativa, obedece a una actualización de este procedimiento y con base a las experiencias que se han tenido, buscando optimizar tiempos, eliminar aspectos burocráticos, el eliminar aspectos tendientes a un posible nepotismo y el que gradualmente se tenga una inclusión realmente representativa de las juventudes.

En este tenor de ideas, se propone algo sumamente significativo, y es el lenguaje inclusivo en su redacción, situación que no es un tema menor, toda vez, que el propio nombre del reglamento, lleva inmerso este concepto. Sin embargo, en su articulado no estaba establecido. Por lo cual, se desprenden varias reformas en este aspecto, que si bien son numerosas y cuantiosas, también lo son en su contenido.

En lo que respecta al Proyecto Social, se clarifica su definición, siendo estos diseñados para mejorar la calidad de vida de las personas, comunidades vulnerables, enfocándose en áreas como educación, salud, seguridad, medio ambiente y economía. Este concepto permitirá, que se puedan seleccionar con mayor objetividad los presentados, por las y los aspirantes.

Respecto a la integración del Comité, se presenta una reforma que modifica a las y los integrantes del mismo, de igual forma en materia del Jurado Calificador, con la finalidad de que sea también más representativo en sus integrantes y se establece también el lenguaje inclusivo en su denominación.

En este tema, de manera transitoria se propone por esta ocasión que el Parlamento Juvenil Incluyente se lleve a cabo durante el mes de agosto y que el Comité sea instalado a más tardar el día 15 de mayo.

La convocatoria, para que las y los jóvenes conozcan los requisitos para participar, de ahora en adelante será publicada en el Periódico Oficial, así como en las redes sociales del Congreso del Estado y de quienes integran al Comité. Ya que, hoy este tipo de medios de difusión, son los que consultan de manera permanente las y los jóvenes.

Se fortalece la participación del Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos quien, llevará un registro de la información del Parlamento Juvenil, revisando que la



documentación presentada cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento y en la convocatoria, asignando a cada concursante su clave de registro. Además, participará en la elaboración de la convocatoria.

El Parlamento Juvenil Incluyente se seguirá rigiendo por los principios de plena inclusión, igualdad sustantiva de género y etnicidad, de espacios parlamentarios para ser ocupados por personas con discapacidad, miembros de comunidades LGBT+TQI+, indígenas o afrodescendientes; para seguir siendo un espacio de plena inclusión.

Las iniciativas y propuestas que resulten seleccionadas como ganadoras en el Parlamento Juvenil, no podrán ser retomadas de forma idéntica para próximos concursos.

Las y los servidores públicos, empleadas y empleados, así como los familiares de las diputadas y los diputados Constitucionales del Congreso del Estado hasta en primer grado de parentesco, se abstendrán de participar como aspirantes a Parlamentarios Juveniles. Lo que coadyuvará a que no se generen posibles actos de influyentismo y se garantice que las y los jóvenes realmente tengan una oportunidad real de ser seleccionados por su capacidad y experiencia.

Un tema que es fundamental para incentivar la participación, es la difusión de la convocatoria, la cual permite conocer las bases y requisitos de participación, con la inclusión y participación del Instituto de la Juventud, las redes sociales del Congreso del Estado, la participación de las y los diputados en sus distritos, serán fundamentales.

Se tienen elementos de inscripción por correo electrónico, evitando el traslado a la ciudad capital, lo cual, permite que el espectro de participación sea mayor, se abrevien tiempos y sea más ágil. Además, las comisiones en las cuales podrán participar engloban en temas como lo son los derechos humanos, que permiten que rubros como los de personas con discapacidad, migrantes, diversidad sexual, entre otros más, puedan ser incluidos.

Una demanda que es recurrente por parte de las y los parlamentarios juveniles, es que sus propuestas sean retomadas, por las y los diputados. Con estas reformas, se establece que se respete la autoría en dado caso y si así lo consideran las y los legisladores, retomen estos proyectos, los cuales, son muy valiosos.



Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, nos permitimos someter a consideración, de esta Soberanía, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 3, 4, 6, 7 fracciones I, III, IV y V; 10, 11, 12, 13 fracciones IV, V, VI y VIII; 14 fracciones V y VIII; 16 primer párrafo; 17 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, 18, 20 fracciones II, III, V en sus incisos b) y e); VII, IX, XII; 21 Ter; 23 fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII y X; 24 fracciones I, III, IV y V, 27, 29 primer párrafo, 30 fracción I; 31, 34, 38 primer párrafo y en las fracciones III y IV; 38 Bis; 41 fracción I en sus incisos a), b), c), d), e) y f), fracción II en sus incisos a), c) e) y f), fracción III, en sus incisos a), c), e), f) y h); 42, 43, 46 fracción V, inciso b); 47, 48 fracciones I, IV, VII, VIII y X, 49 fracciones II, IV, V y VI; 50, 51, 52 y 54. Se adicionan las fracciones VI Bis al artículo 8; la fracción I Bis al artículo 23; el artículo 25 Bis; la fracción I Bis al artículo 29; el artículo 33 Bis, 37 Bis, 38 Ter y 41 Bis. Se deroga la fracción IX del artículo 23. Todos del Reglamento para la Selección, Integración y Funcionamiento del Parlamento Juvenil Incluyente de Michoacán de Ocampo. Para quedar como sigue:

REGLAMENTO PARA LA SELECCIÓN, INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL PARLAMENTO JUVENIL INCLUYENTE DE MICHOACÁN DE OCAMPO

ARTÍCULO 3. El cargo de **Parlamentaria y Parlamentario Juvenil** es académico, participativo, honorario, dialógico y deliberativo; por lo cual, es simbólico.

ARTÍCULO 4. Las iniciativas de ley o de decreto, propuestas de acuerdo, así como proyectos sociales, elaborados por las y los integrantes del Parlamento Juvenil Incluyente, servirán de consulta y orientación para la legislatura en funciones, así como legislaturas venideras.

(...)

ARTÍCULO 6. Las y los servidores públicos, empleadas y empleados, así como los familiares de las diputadas y los diputados Constitucionales del Congreso del Estado hasta en primer grado de parentesco, se abstendrán de participar como aspirantes a Parlamentarios Juveniles.



ARTÍCULO 7. El Parlamento Juvenil Incluyente tendrán los siguientes objetivos:

- I. Promover los derechos a la libre expresión, información, participación, organización, plena inclusión, igualdad sustantiva y equidad de género de **las y los jóvenes** en el Estado de Michoacán en espacios de toma de decisiones;
- II. ...
- III. Impulsar la creación de nuevos ordenamientos jurídicos y políticas públicas a través de las propuestas presentadas por **las y los jóvenes** parlamentarios;
- IV. Incentivar a **las y los jóvenes**, la participación ciudadana a la vida pública del estado mediante los mecanismos establecidos por la ley en la materia;
- V. Capacitar a **las y los** parlamentarios juveniles para el mejor desempeño de sus funciones; y,
- VI. ...

ARTÍCULO 8. Para efectos del presente Reglamento se entenderá por:

- I. ...VI.

VI Bis. Proyecto social: Son aquellos diseñados para mejorar la calidad de vida de las personas, comunidades vulnerables, enfocándose en áreas como educación, salud, seguridad, medio ambiente y economía; y,

VII...

ARTÍCULO 10. Cualquier imprevisto será resuelto **por la Presidencia** del Comité, **conjuntamente con la Comisión de Jóvenes y Deporte**, haciéndose del conocimiento de la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

ARTÍCULO 11. La integridad física de **las parlamentarias y** parlamentarios juveniles será responsabilidad de ellos mismos. Salvo lo que se genere al interior del Palacio del Poder Legislativo y sus edificios alternos, o en cada una de las sesiones, de lo cual el Congreso del Estado será garante.

ARTÍCULO 12. Si el Comité no está desempeñando su labor de forma correcta y apegada a los tiempos establecidos en el presente Reglamento, la Comisión



de Jóvenes y Deporte, a criterio de la mayoría de sus integrantes, absorberá las atribuciones del comité e informará a la Junta de Coordinación Política y a la Mesa Directiva del Congreso del Estado.

CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 13. Las parlamentarias y los parlamentarios juveniles tendrán los siguientes derechos:

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. Recibir capacitación por parte de los órganos técnicos del Congreso del Estado y que estos al hacerlo, tomen en cuenta y adopten los ajustes razonables que sean necesarios, las modificaciones de procedimiento, los apoyos individuales y las medidas de trato preferente necesarias para garantizar razonablemente la plena inclusión de las **parlamentarias y parlamentarios juveniles con discapacidad;**
- V. Participar en las deliberaciones, debates, discusiones y votaciones de los dictámenes y propuestas de acuerdo que se presenten, teniendo derecho a hacer en su propio idioma cuando se trate de miembros de pueblos indígenas, y en el caso de personas con discapacidad teniendo acceso a intérpretes de lengua de señas mexicana, formatos en escritura braille, apoyos tecnológicos con enfoque de discapacidad y los ajustes razonables que sean necesarios, las modificaciones de procedimiento, los apoyos individuales y las medidas de trato preferente necesarias para garantizar razonablemente la plena inclusión **de las y los parlamentarios juveniles con discapacidad;**
- VI. **Se le reconozca la autoría, en caso de que las Iniciativas de ley o de decreto, mediante las cual hayan concursado, sean presentadas con posterioridad por alguna diputada o diputado;**
- VII. ..., y,
- VIII. Beneficiarse, en igualdad de condiciones, de todas las medidas de ajuste razonable, específicas, de trato preferente, de ajuste de procedimiento y de los apoyos individuales, que sean necesarios para que **las parlamentarias**



y **parlamentarios** juveniles con discapacidad se encuentren en igualdad real de oportunidades.

ARTÍCULO 14. Las parlamentarias y parlamentarios juveniles tendrán las siguientes obligaciones:

I...IV.

- V. Dirigirse con respeto y cortesía **a las y los demás** parlamentarios juveniles, **así como a las y los servidores públicos** del Congreso del Estado que apoyen al desarrollo de las actividades, absteniéndose de participar en asuntos laborales o administrativos;

VI...VII

VIII. Acatar las resoluciones emitidas por el Comité o en su caso de la Comisión de Jóvenes y Deporte, en el entendido de que, en caso de incumplimiento, **el o la parlamentaria** será sancionado y se llamará al suplente;

IX...X.

CAPÍTULO III COMITÉ ORGANIZADOR

ARTÍCULO 16. El Comité será instalado **por la Presidencia** de la Junta de Coordinación Política, con una anticipación mínima de ciento veinte días al de instalación del Parlamento Juvenil Incluyente. Para lo cual, con la antelación necesaria, **la Presidencia** de la Comisión de Jóvenes y Deporte solicitará la conformación del Comité, mediante acuerdo escrito dirigido ante la Presidencia de la Junta o mediante propuesta de acuerdo que contenga exhorto al Pleno, para los mismos fines.

La Junta de Coordinación Política, a través de su Presidencia y por acuerdo de la mayoría de sus integrantes, dará respuesta por escrito a la Comisión de Jóvenes y Deporte, en un plazo no mayor a diez días naturales.

ARTÍCULO 17. El Comité se conformará con:



- I. **La persona titular de la Presidencia** de la Comisión de Jóvenes y Deporte, quien **lo presidirá**;
- II. **La persona titular de la Presidencia** de la Comisión de Asuntos Electorales y Participación Ciudadana;
- III. **La persona titular** de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias;
- IV. **La persona titular de la Presidencia** del Consejo del Instituto Electoral de Michoacán;
- V. **La persona Titular** de la Secretaría de Servicios Parlamentarios;
- VI. **La persona titular de la** Dirección del Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos;
- VII. **La persona titular de la Presidencia** de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos; y
- VIII. **La persona titular** del Instituto de la Juventud Michoacana.

ARTÍCULO 18. El Comité tomará sus decisiones por mayoría simple **y la Presidencia** tendrá voto de calidad en caso de empate.

ARTÍCULO 20. El Comité tendrá las siguientes atribuciones:

- I. ...;
- II. **Diseñar, elaborar, aprobar, emitir y difundir la convocatoria para la selección de las y los Parlamentarios Juveniles**;
- III. **Diseñar con el Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos**, el procedimiento por el cual se brinde asesoría gratuita a quienes así lo soliciten para participar por el modo de Iniciativa;
- IV. ...;
- V. Publicar los resultados con el listado **de las y los** Parlamentarios Juveniles;
- VI. Elaborar y aprobar el Manual del Parlamento Juvenil Incluyente que contendrá:
 - a) ...;
 - b) El Código de Conducta Interna que deberán firmar y respetar **las y los** parlamentarios juveniles;
 - c) ...;
 - d) ...; y,
 - e) Toda información tanto jurídica, como de carácter general que requieran de su conocimiento **las y los** parlamentarios juveniles.



- VII. Brindar la capacitación **a las y los** parlamentarios juveniles;
- VIII. ...;
- IX. Ser el vínculo para que las tres mejores iniciativas seleccionadas por el Jurado, sean presentadas ante la Mesa Directiva del Congreso, siguiéndose el procedimiento que para tal efecto la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso establece; reconociéndose en todo momento, la autoría **de la Parlamentaria o el Parlamentario Juvenil postulante**;
- X. ...;
- XI. ...;
- XII. Amonestar, sancionar o en su caso suspender **a las y los** parlamentarios juveniles;
- XIII...XV.

ARTÍCULO 21 TER. Para la organización del Parlamento Juvenil Incluyente, se destinará por cada año, el presupuesto necesario para la realización del mismo, debiendo rendir **la Presidencia** del Comité, al Pleno, un informe financiero detallado de su uso y aplicación, dentro de los **noventa** días siguientes al término del mismo.

CAPÍTULO IV JURADO

ARTÍCULO 23. El Jurado estará integrado por:

- I. **La Presidencia** de la Comisión de Régimen Interno y Prácticas Parlamentarias, **quien presidirá el Jurado**.
- I.Bis. **Una persona integrante** de la Comisión de Jóvenes y Deporte;
- II. **La persona Titular** de la Rectoría de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo;
- III. ...
- IV. **La persona titular de la Presidencia** del Colegio de Michoacán A.C.;
- V. **La persona titular** de la Capacitación Electoral del Instituto Electoral de Michoacán;
- VI. **Dos personas investigadoras del Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos**;



- VII. **La persona titular de la Coordinación** de Estudios, Divulgación y Capacitación de los Derechos Humanos de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos;
- VIII. **La persona titular** del Consejo Económico y Social del Estado de Michoacán;
- IX. **SE DEROGA**
- X. **La persona titular** de la Comisión Estatal de Cultura Física y Deporte (CECUFID).

Las y los titulares de los poderes, órganos o dependencias precitados, podrán designar un representante para que asista a las sesiones de trabajo del Jurado.

ARTÍCULO 24. El Jurado tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Solicitar al Comité las iniciativas de ley o de decreto, **propuestas de acuerdos** y proyectos sociales que sean enviados por **las y los aspirantes**;
- II. ...;
- III. Calificar las iniciativas **y las propuestas de acuerdo**, y proyectos sociales de forma imparcial y objetiva, apegándose a los requerimientos que le establezca el Comité, así como el presente Reglamento;
- IV. Emitir su veredicto para la selección **de las y los parlamentarios juveniles** y hacerlo del conocimiento al Comité en el tiempo que éste se lo solicite;
- V. Colaborar en la capacitación que se les brinde **a las y los** Parlamentarios Juveniles;
- VI...VII.

ARTÍCULO 25 Bis. El listado deberá depositarse en un sobre sellado y firmado por la mayoría de los integrantes del Jurado, siendo entregado en ese instante a la Presidencia del Comité Organizador, quien a su vez también deberá firmar anteponiendo la fecha y la hora de recibido. Esta información se mantendrá inviolable y en secrecía hasta que sea abierta en presencia del Comité Organizador.

CAPÍTULO V CONVOCATORIA



ARTÍCULO 27. La convocatoria deberá publicarse, en el portal electrónico del Congreso del Estado, así apoyarse con el área de Comunicación Social del Congreso del Estado, para que a través de los medios se dé difusión en las diferentes redes sociales, además se solicitará el apoyo de las autoridades académicas públicas y privadas en el Estado para su promoción y difusión, así como de cada diputada y diputado integrante de la Legislatura en turno, así como del Instituto de la Juventud Michoacana para que coadyuven en difundir y hacer del conocimiento de las y los jóvenes en el Estado la convocatoria.

CAPÍTULO VI

INTEGRACIÓN DEL PARLAMENTO JUVENIL INCLUYENTE

ARTÍCULO 29. El Parlamento Juvenil Incluyente estará integrado por cuarenta **parlamentarias y parlamentarios juveniles**, quienes serán seleccionados de la siguiente forma:

I...II

ARTÍCULO 30. Para ser Integrante del Parlamento Juvenil Incluyente se deben cumplir los siguientes requisitos:

- I. **Ser una persona michoacana** por nacimiento o contar con una residencia comprobable de al menos un año en el Estado de Michoacán de Ocampo;
- II. ... IV.

CAPÍTULO VII

SELECCIÓN DE PARLAMENTARIOS JUVENILES

SECCIÓN I

MODALIDAD DE SELECCIÓN POR CONCURSO DE INICIATIVA

ARTÍCULO 31. Las **parlamentarias y los parlamentarios** juveniles seleccionados por la modalidad de concurso de iniciativa, **serán todas las y los jóvenes** que el Jurado haya evaluado por presentar los mejores proyectos de Iniciativas.



ARTÍCULO 33 BIS. Las iniciativas y propuestas que resulten seleccionadas como ganadoras en el Parlamento Juvenil, no podrán ser retomadas de forma idéntica para próximos concursos.

El Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos llevará el registro de los proyectos y propuestas que hayan sido seleccionados como ganadores en cada uno de las y los parlamentos juveniles que se instalen, mismo que estará a disposición del Jurado.

SECCIÓN II

MODALIDAD DE PRESENTACIÓN DE PROYECTO SOCIAL

ARTÍCULO 34. Las **parlamentarias y parlamentarios juveniles** seleccionados por la modalidad de presentación de proyecto social, serán **todas las y los** jóvenes que el Jurado haya evaluado por presentar los mejores proyectos.

ARTÍCULO 37 BIS. Las **parlamentarias y parlamentarios juveniles** que hayan sido seleccionados ganadores mediante la modalidad de iniciativa de ley o decreto o proyecto social, podrán participar hasta por dos ocasiones consecutivas, pero por diferente modalidad.

ARTÍCULO 38. Para **las** modalidades de participación, por los cuales se seleccionará **a las y los** parlamentarios juveniles se sujetará al siguiente procedimiento:

I. ...II

III. El Jurado revisará todas las iniciativas de ley o decreto, propuestas de acuerdo y proyectos sociales enviados y emitirá su veredicto conforme a los aspectos contemplados en el presente Reglamento, a más tardar veinte días antes de la realización del Parlamento;

IV. Las iniciativas de ley o decreto, propuestas de acuerdo o proyectos sociales que resulten seleccionados serán publicados en el portal electrónico del Congreso del Estado. En este aspecto, se enlistará el nombre de la persona autora, folio y título correspondiente; y,



V.

ARTÍCULO 38 BIS. En ambas modalidades de selección de las **parlamentarias y parlamentarios juveniles**, el Jurado invitará a cinco jóvenes de los participantes a integrar la reserva para cubrir posibles ausencias.

ARTÍCULO 38 TER. El Instituto de Investigaciones y Estudios Legislativos, llevará un registro de la información del Parlamento Juvenil, revisando que la documentación presentada cumpla con los requisitos establecidos en este Reglamento y en la convocatoria, asignando a cada concursante su clave de registro.

Dentro de los cinco días posteriores a la conclusión de los registros, remitirá la documentación de todos los aspirantes al Jurado.

Elaborará el listado de las y los concursantes que fueron seleccionados para integrar el Parlamento Juvenil, en un plazo no mayor a dos días.

El Instituto mantendrá la confidencialidad de los concursantes y los seleccionados.

CAPÍTULO VIII

INSTALACIÓN DEL PARLAMENTO JUVENIL INCLUYENTE

ARTÍCULO 41. ...

I...:

a) Registrará y acreditará a **las parlamentarias y parlamentarios juveniles**, donde se les entregará además del material didáctico y de identificación, el **Manual del Parlamentario Juvenil** y signarán el Código de Conducta Interna. Todo lo anterior, previa adopción de las medidas de ajuste razonable, los apoyos y las modificaciones de procedimiento que cada parlamentario juvenil con discapacidad requiera;



b) Seleccionará y designará, con enfoque de plena inclusión, perspectiva de género y etnicidad, **a las y los integrantes de la Mesa Directiva, la cual estará compuesta por una Presidencia, Primera Secretaría, Segunda Secretaría y Tercera Secretaría, que serán seleccionados auxiliándose del criterio del Jurado para que éste tome las dos mejores iniciativas y los dos mejores proyectos sociales. Para este efecto, se buscará respetar los mandatos que se desprenden de la plena inclusión, equidad de género y etnicidad;**

c) Asignará las comisiones de las cuales formarán parte **las y los parlamentarios juveniles**, tomando en cuenta la temática de las iniciativas presentadas y el perfil de las y los seleccionados;

d) Capacitará y asesorará **a las parlamentarias y parlamentarios juveniles** en el uso de los medios electrónicos que tienen las curules, la historia del Congreso del Estado de Michoacán, técnica legislativa y lo procedente a la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo y los que considere de relevancia, adoptando para ello las medidas de ajuste razonable, los apoyos y las modificaciones de procedimiento que cada parlamentario juvenil con discapacidad requiera para ser plenamente incluido;

e) Realizará un recorrido por el Palacio Legislativo y las áreas técnicas del Congreso del Estado, adoptando para ello las medidas de ajuste razonable, los apoyos y las modificaciones de procedimiento que **cada parlamentaria y parlamentario juvenil** con discapacidad requiera para ser plenamente incluido;
y,

f) Se asignarán por sorteo las curules respectivas, garantizando que las de más fácil acceso queden reservadas a las personas con discapacidad, sin perjuicio de lo anterior, el Comité deberá de adoptar las medidas de ajuste razonable, los apoyos y las modificaciones de procedimiento que **cada parlamentaria y parlamentario juvenil** con discapacidad requiera para ser plenamente incluido.

II. ...

a) Mensaje de bienvenida por parte de **la Presidencia** de la Mesa Directiva del Congreso del Estado;

b)...



c) Pase de lista de los presentes, adoptando para ello las medidas de ajuste razonable, los apoyos y las modificaciones de procedimiento que **cada parlamentaria y parlamentario juvenil** con discapacidad requiera para ser plenamente incluido;

d) ...

e) Lectura y en su caso aprobación del orden del día, adoptando para ello las medidas de ajuste razonable, los apoyos y las modificaciones de procedimiento que **cada parlamentaria y parlamentario juvenil con discapacidad requiera para ser plenamente incluido;**

f) Toma de Protesta, la cual será netamente simbólica y para los fines del evento del Parlamento Juvenil Incluyente, adoptando para ello las medidas de ajuste razonable, los apoyos y las modificaciones de procedimiento **que cada parlamentaria y parlamentario juvenil con discapacidad requiera para ser plenamente incluido; y,**

g) ...

III....

a) Mensaje inaugural por parte de la Presidencia de la Mesa Directiva;

b) ...

c) Pase de lista a los presentes, adoptando para ello las medidas de ajuste razonable, los apoyos y las modificaciones de procedimiento que **cada parlamentaria y parlamentario juvenil con discapacidad requiera para ser plenamente incluido;**

d) ...

e) Lectura y en su caso aprobación del orden del día, adoptando para ello las medidas de ajuste razonable, los apoyos y las modificaciones de procedimiento que cada **parlamentaria y parlamentario juvenil** con discapacidad requiera para ser plenamente incluido;

f) Desahogo de la sesión, adoptando para ello las medidas de ajuste razonable, los apoyos y las modificaciones de procedimiento que cada **parlamentaria y parlamentario juvenil** con discapacidad requiera para ser plenamente incluido;

g) ...



h) Mensaje de clausura por parte de la Presidencia de la Comisión de Jóvenes y Deporte.

ARTÍCULO 41 BIS. No se podrán incluir puntos en el orden del día de la sesión ordinaria por parte de las y los parlamentarios juveniles.

ARTÍCULO 42. La Presidencia de la Mesa Directiva del Congreso del Estado se encargará de tomar la protesta a las parlamentarias y parlamentarios juveniles, de forma similar a como lo establece la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, pero con la salvedad que será exclusivamente con fines académicos, de instrucción del Poder Legislativo y del evento del Parlamento Juvenil.

ARTÍCULO 43. Las formas de votación serán las que se contemplan en la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, interpretadas a la luz del mandato constitucional de plena inclusión, adoptando para ello las medidas de ajuste razonable, los apoyos y las modificaciones de procedimiento que cada **parlamentaria y** parlamentario juvenil con discapacidad requiera para gozar de su derecho a la plena inclusión. Así como las funciones de cada uno de los integrantes de la Mesa Directiva del Parlamento, serán de forma similar a las contempladas en dicha Ley.

CAPÍTULO IX

INICIATIVAS O PROYECTOS SOCIALES

ARTÍCULO 46. Las iniciativas de ley y de decreto o proyectos sociales, al momento de ser entregados para concursar para formar parte del Parlamento Juvenil Incluyente, deberán cumplir los siguientes requisitos:

I. ...IV.

V. El documento principal deberá:

a) ...



b) **Estar dirigido a la Presidencia** de la Mesa Directiva del Congreso del Estado;

c) ...e)

CAPÍTULO X

COMISIONES PARLAMENTARIAS JUVENILES

ARTÍCULO 47. Las comisiones estarán integradas por un mínimo de cinco y un máximo de **diez parlamentarias y parlamentarios juveniles** por tema.

ARTÍCULO 48. La integración de las comisiones se hará bajo el siguiente procedimiento:

I. Cuando menos con un día de anticipación a la instalación del Parlamento Juvenil Incluyente, el Comité conformará la integración de las comisiones tomando como base el perfil de **cada uno de las parlamentarias y parlamentarios juveniles**, así como las iniciativas que hayan presentado, asignando de forma directa alguna de las temáticas que contempla el presente Reglamento. Para este efecto, se buscará que todas las comisiones contempladas en el Reglamento queden integradas;

II. ...;

III.;

IV. De entre sus integrantes democráticamente elegirán a su **Presidencia**, quien ocupará el cargo simbólicamente y el **resto de las y los parlamentarios juveniles** fungirán de la misma forma como integrantes;

V.VI

VII. **Como resultado del trabajo en comisiones se podrá suscribir por cada Comisión ya sea un Dictamen, una Propuesta de Acuerdo o un Proyecto Social;**

VIII. **La Presidencia** de cada una de las comisiones tendrá voto de calidad;

IX. ...; y,



X. Al concluir los trabajos, de entre **las y los integrantes de la Comisión** se elegirá a quien dará lectura al proyecto de **Dictamen, Propuesta de Acuerdo o Proyecto Social**. De no existir un acuerdo interno, el Comité los elegirá por sorteo.

ARTÍCULO 49. Las comisiones del Parlamento Juvenil Incluyente serán las siguientes:

I. ...

II. Medio Ambiente y Desarrollo Sustentable, y Rural;

III. ...

IV. Migración, Derechos Humanos, Indígenas y afroamericanos;

V. Justicia, Seguridad Pública y Cultura de la Paz;

VI. Igualdad Sustantiva y de Género; y,

VII.

ARTÍCULO 50. Si alguna o alguno de los parlamentarios juveniles manifiesta su deseo de cambiar de Comisión o participar en otra, deberá fundamentarlo y hacerlo de conocimiento al Comité, el cual dará su veredicto y deberá ser acatado.

CAPÍTULO XI

CONCLUSIÓN DEL PARLAMENTO JUVENIL INCLUYENTE

ARTÍCULO 51. Una vez cumplidos los objetivos en las condiciones, tiempos establecidos y acordados por el Comité, el Parlamento Juvenil Incluyente se dará por concluido en sesión de Pleno, para lo cual el cargo simbólico **de las parlamentarias y parlamentarios juveniles** finalizará en ese momento.

ARTÍCULO 52. Concluido el Parlamento Juvenil Incluyente, el Comité también dará por terminadas sus actividades, para lo cual **la Presidencia del mismo**, rendirá un



informe al Pleno del Congreso del Estado sobre los generales del evento a los noventa días siguientes al de su realización.

ARTÍCULO 53. Las propuestas que fueron presentadas por las y los parlamentarios juveniles podrán ser retomadas ya sea por las diputadas y diputados o por las comisiones de la legislatura en turno si lo consideran, dando en todo momento el reconocimiento respectivo al autor de la misma.

CAPÍTULO XII SANCIONES

ARTÍCULO 54. El Comité es el órgano encargado de emitir las sanciones correspondientes **a las parlamentarias y parlamentarios juveniles**, cuando éstos no respeten las resoluciones del mismo o violen el Código de Conducta Interna que para tal efecto se emita.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Para fines de la Selección, Integración y Funcionamiento del Parlamento Juvenil Incluyente de Michoacán de Ocampo, en su versión 2026. Este se llevará a cabo durante el mes de agosto del año 2026.

TERCERO. Para fines del presente Decreto, el Comité responsable de la Selección, Integración y Funcionamiento del Parlamento Juvenil Incluyente de Michoacán de Ocampo, deberá ser instalado a más tardar el día 15 de mayo del año 2026.

Palacio del Poder Legislativo, Morelia Michoacán de Ocampo a 17 de abril de 2026



**H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA
COMISIÓN DE JÓVENES Y DEPORTE**



A T E N T A M E N T E

COMISIÓN DE JÓVENES Y DEPORTE

**Dip. Grecia Jennifer Aguilar Mercado
Presidenta**

**Dip. Sandra María Arreola Ruiz
Integrante**